



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0174-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0019/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de oposición a la plancha presentada por el Partido Revolucionario Moderno* interpuesta en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el ciudadano Delio Antonio Mercedes Hernández, en contra de la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0019/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0174-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como una impugnación contra actuaciones partidarias concretas.

SEGUNDO: acoge las conclusiones de las partes coimpugnadas, y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE, por extemporánea, la impugnación incoada en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el señor Delio Antonio Mercedes Hernández contra la propuesta de candidaturas del nivel de regidores del municipio de San Francisco de Macorís, sustentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en virtud de que la propuesta de candidaturas constituye un acto preparatorio y como tal no susceptible de ser impugnado, sino una vez es admitida o rechazada la propuesta por la respectiva Junta Electoral, debiendo entonces recurrir en apelación la resolución dictada al efecto por esta última, conforme los precedentes jurisprudenciales contenidos en las sentencias TSE-081-2016, TSE-014-2020 y TSE/0083/2023.

TERCERO: COMPENSA las costas por tratarse de un asunto electoral.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General